

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

NO.- 14,859 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

VOL. LIX

Viernes 27 de septiembre de 2024

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA EN LOS JUZGADOS CIVILES, FAMILIARES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA MERCANTIL, HIPOTECARIO Y EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES, (APLICABLE A LA MATERIA FAMILIAR) EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BAJO LA MODALIDAD “JUZGADOS CERO PAPEL” Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS “JUZGADOS CERO PAPEL”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California es el órgano encargado de la vigilancia, disciplina, supervisión y administración del Poder Judicial del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 57 fracción, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 2 párrafo segundo, 168 fracciones II y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial con independencia e imparcialidad.

TERCERO: El artículo 59 de la Constitución Política de Baja California, 168 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados.

CUARTO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Por otra parte, el artículo 6º, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la Constitución, reconoce que el Estado

mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación. Al respecto, el Consejo de la Judicatura del Estado reconoce que el avance y desarrollo de la infraestructura y servicios de las tecnologías de la información y la comunicación son herramientas transversales para el fortalecimiento de la impartición de justicia y la protección de los derechos humanos.

QUINTO. El presente se encuentra vinculado con las políticas **1.6 Servicio de calidad y humanizado** y **1.7 Justicia Digital**, ambas del Plan de Desarrollo Judicial 2024-2026 del Poder Judicial del Estado de Baja California, mismas que tienen como objetivo el brindar los servicios de impartición de justicia con calidad, acercando la justicia a la gente de forma humanizada, así como lograr una justicia accesible, transparente, ágil, eficiente y sostenible, a través de las tecnologías de la información y comunicación, garantizando en todo momento los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica. Aunado a la atención de la estrategia que establece 1.6.1.11 *Continuar con la modernización tecnológica de los procesos que operan en los Juzgados del sistema escrito, con la finalidad de hacer más accesible la justicia para la ciudadanía con procesos más transparentes, eficientes y ágiles.* Y la estrategia 1.7.1.4. *Implementar mecanismos que permitan reducir el rezago de asuntos judiciales en materia civil, familiar y penal a través del uso de tecnologías, rediseñando y sistematizando los procesos y la actualización normativa correspondiente.*

SEXTO. El Consejo de la Judicatura del Estado, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo a la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de satisfacer la pronta impartición de justicia.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, aprobó el Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California, el cual fue publicado en el Boletín Judicial el dieciocho del mismo mes y año.

OCTAVO. Bajo ese contexto, el Poder Judicial del Estado de Baja California se ha dirigido a un proceso de renovación de sus esquemas de trabajo y funcionamiento, basado en el desarrollo de sistemas de gestión y la implementación de herramientas tecnológicas, optimizando y perfeccionado los procesos jurisdiccionales, facilitando la comunicación y haciendo más accesible la información; promocionando y consolidando

una cultura laboral basada en la igualdad de género, productividad, profesionalismo, honradez y ética profesional, lo que fortalece el compromiso de las personas servidoras públicas en el desempeño de su cargo, mejorando así la debida planificación del trabajo y comunicación.

NOVENO. El avance en la transformación digital ha generado el establecimiento de un modelo de gestión integral y moderno mediante la utilización de medios electrónicos, lo que permite el aprovechamiento intensivo, entre otras, de la Firma Electrónica Certificada, del Sistema de Gestión Judicial y el correo electrónico, ahorros significativos en el consumo de diversos recursos. Por ello se estima conveniente dar un paso en la actividad permanente de la institución.

DÉCIMO. En la actualidad, los medios electrónicos han permitido desarrollar procedimientos que, en su origen, son escritos, desahogándolos de manera electrónica. Apoyados de la integridad del expediente electrónico misma que radica en que el contenido de las promociones, los acuerdos, y su digitalización, se generen de manera electrónica, utilizando los medios que brinden certeza jurídica.

DÉCIMO PRIMERO. Dentro de las instituciones del Estado mexicano, se identifican esfuerzos significativos para hacer la gestión más eficiente a través de implementación de medios electrónicos y soluciones tecnológicas. Ejemplo de ello son: (I) el servicio “Soy México. Tu Acta de Nacimiento en Línea”, del Gobierno Federal, que permite obtener el Acta de Nacimiento mediante cualquier dispositivo con internet, las 24 horas del día, los 365 días del año, dentro o fuera del país, facilitando la obtención del documento que garantiza la identidad de las personas mexicanas; (II) el Servicio de Administración Tributaria, que ha impulsado el uso de servicios electrónicos y herramientas digitales como el SAT ID, SAT Móvil, Oficina Virtual, Fila Virtual, Centro de Atención Remota para el Contribuyente, entre otros.

DÉCIMO SEGUNDO El objeto de promover una gestión efectiva que permita el ahorro de recursos materiales, buscando en todo momento la modernización y mejora en la operatividad de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y que estos, a su vez, aseguren procesos de calidad, eficiencia en el servicio y la satisfacción de los usuarios; se considera necesario transitar a la modalidad de “Juzgados Cero Papel” en las materia que se imparten en los juzgados civiles, familiares, especializados en materia mercantil, hipotecaria y, en violencia familiar contra las mujeres, (aplicable a la materia familiar) que conforman todos los partidos judiciales y que cuenten con Sistema Integral de Gestión Judicial.

DÉCIMO TERCERO. Que de aprobarse la modalidad “Juzgados Cero Papel”, se debe transitar al uso total del expediente electrónico a fin de agilizar trámites, emisión y verificación de datos se requiere emitir acuerdo del Pleno del Consejo en el que se autorice la implementación de Libros Electrónicos, de Gobierno, Exhortos, Sentencias, Promociones, Índice, Amparos, Oficios, Ingresos y Egresos, así como de Archivo, en los Juzgados Civiles, Familiares, especializados en materia Mercantil, Hipotecaria y, en violencia familiar contra las mujeres, (aplicable a la materia familiar) que conforman todos los partidos judiciales y a su vez, se adecue el Sistema de Gestión Judicial, a fin de que se integren dichos libros al sistema.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo, con el objeto de optimizar tiempos y, derivado de la relevancia jurídica de las actuaciones efectuadas por las personas juzgadoras, secretarios de acuerdos y secretarios actuarios adscritos a juzgados de primera instancia, respecto a los acuerdos, emplazamientos y sentencias dictadas en los expedientes relativos a los asuntos seguidos ante estos, se estima conveniente establecer diversas obligaciones respecto a la captura de datos e integración del expediente electrónico en el Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ), o en su caso, con los diversos sistemas con los que a la fecha cuentan los Juzgados de primera instancia.

DÉCIMO QUINTO. Además, debemos tomar en cuenta que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, próximo a implementarse en nuestro Estado, adoptará un sistema procesal oral y digital para la resolución de controversias, mismas que se apartan significativamente del sistema procesal donde la escritura predominaba, este Poder Judicial se ve en la necesidad de incorporar mejoras indispensables para la operación eficaz del “Tribunal electrónico” conforme a nuestra legislación actual y así, establecer las bases para el aprovechamiento de las tecnologías de la información en los procedimientos judiciales, el uso de la FIREC y actuaciones electrónicas, expedientes electrónicos, en forma adicional y en condiciones de igualdad con los formatos tradicionales en papel, expediente físico y firma autógrafa.

DÉCIMO SEXTO. La modalidad de los “Juzgados Cero Papel” en la sustanciación de procesos judiciales de los órganos jurisdiccionales de primera instancia civiles, familiares, especializados en materia mercantil e hipotecarios, así como los especializados en violencia familiar contra la mujer, (Por lo que hace a la materia familiar) posibilitará a las personas titulares de dichos órganos, así como a las personas justiciables y usuarias a la tramitación y resolución de los procedimientos de manera transparente, pronta y expedita, a través del uso de herramientas tecnológicas y medios electrónicos “Tribunal electrónico e integración exclusiva del expediente electrónico”, por lo que se propone migrar de forma escalonada y

ordenada de Juzgados tradicionales, es decir escritos al esquema de “Juzgados Cero Papel”.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la implementación del Modelo de Gestión Operativa “Juzgados Cero Papel” en los juzgados civiles, familiares, especializados en materia mercantil, hipotecarios y, en violencia familiar contra las mujeres (por lo que hace a la materia familiar) en el Estado de Baja California; bajo la modalidad juzgados cero papel y se expiden los lineamientos de operación.

SEGUNDO. La implementación del modelo de gestión operativa en los juzgados civiles, familiares, especializados en materia mercantil, hipotecarios y, en violencia familiar contra las mujeres (por lo que hace a la materia familiar) en el Estado de Baja California, bajo la modalidad “Juzgados cero papel” será gradualmente.

TERCERO. En una primera etapa se inicia como *plan piloto* en el Juzgado Tercero Civil y Juzgado Cuarto Civil Especializado en Materia Mercantil, ambos ubicados en el partido Judicial de Ensenada, Baja California a partir del día 30 de septiembre del presente año.

CUARTO. Los Juzgados señalados en el punto anterior, deberán de transitar al cien por ciento a la modalidad de “Juzgados Cero Papel”, en todos los asuntos que se radiquen a partir de las cero horas del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, sustituyendo de manera permanente los expedientes físicos.

QUINTO. Por cuanto hace a los procedimientos, exhortos y despachos, que se encuentren radicados previamente a la entrada en vigor del presente acuerdo, los mismos se deberán integrar de manera electrónica hasta su total conclusión. Por lo que existirá expediente físico hasta la entrada en vigor del presente acuerdo.

SEXTO. En los Juzgados Tercero Civil y Juzgado Cuarto Civil Especializado en Materia Mercantil, ambos en el Partido Judicial de Ensenada, Baja California; los asuntos radicados a partir de las cero horas del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, la consulta del expediente sólo podrá efectuarse a través del expediente electrónico.

SÉPTIMO. Para los demás juzgados en el Estado, su operatividad será híbrida, hasta en tanto, se implemente la modalidad de “juzgado cero papel”.

OCTAVO. Respecto a Libros Electrónicos de gobierno de los juzgados en la modalidad cero papel, este pleno emitirá el acuerdo en el que se establezcan las bases para emigrar e implementar los libros electrónicos, de Gobierno, Exhortos, Sentencias, Promociones, Índice, Amparos, Oficios, Ingresos y Egresos, así como de Archivo, en los Juzgados civiles, familiares, especializados en materia mercantil, hipotecarios y, en violencia familiar contra las mujeres (en la materia familiar) en la modalidad cero papel;

NOVENO. A fin de no retardar la impartición de justicia, hasta en tanto se emita el acuerdo ordenado en el punto anterior, las personas servidoras públicas, incluyendo Secretarías y secretarios de acuerdo y actuarios, seguirán haciendo uso de los libros en formato físico llevando a cabo el registro de forma manual.

DÉCIMO. En caso de que los usuarios y las partes no cuenten con firma electrónica, se procederá con base a lo establecido en el artículo 11 de los lineamientos de operación contenidos en el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. La presentación de las solicitudes, así como todas las promociones, consulta de estatus y actuaciones del expediente, serán a través del Tribunal Electrónico, que se encuentra en el portal www.pjbc.gob.mx.

DÉCIMO SEGUNDO. La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Baja California, a través del Departamento de Informática, como área especializada en tecnologías de la información, será el encargado de implementar las medidas pertinentes para ajustar los sistemas informáticos e integrar los libros electrónicos, así como para el otorgamiento de la FIREC de las personas servidoras públicas adscritas a los juzgados, personal administrativo y personas usuarias, en los casos que sea necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a los Juzgados que conocen de materia civil, familiar, especializados en materia mercantil, hipotecarios y, en violencia familiar contra las mujeres (por lo que hace a la materia familiar) de los partidos judiciales en el Estado, para que en los

términos establecidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura y en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento al presente.

TERCERO. Con el fin de que las personas usuarias de la administración de justicia y público en general conozcan de la funcionalidad de trabajo de los órganos jurisdiccionales, se ordena la difusión en los medios de comunicación y redes sociales del Poder Judicial del Estado de Baja California, instruyendo a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Poder Judicial del Estado de Baja California, para que realice las acciones correspondientes.

CUARTO. Las situaciones no contempladas en el presente Acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo, quien es la única instancia facultada para interpretarlo en el ámbito administrativo y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS “JUZGADOS CERO PAPEL”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en estos lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos adscritos a los juzgados bajo la modalidad “Juzgados cero papel” así como para las personas usuarias de dichos juzgados.

Artículo 2. Las disposiciones de estos lineamientos son de orden público e interés general.

Artículo 3. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas de operación y funcionamiento de los juzgados que funcionen bajo la modalidad “Juzgados cero papel”.

Artículo 4. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. Actuaciones judiciales: *Las comunicaciones procesales, notificaciones, oficios, exhortos, cartas rogatorias, diligencias, audiencias, comparecencias y, en general, cualquier trámite en el procedimiento judicial donde intervengan personas servidoras públicas de los Juzgados.*

II. CEI: *El Correo Electrónico Institucional asignado a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Baja California, para sí, o para su grupo de trabajo.*

III. Certificación de versiones digitales: *Acto en virtud del cual una persona servidora pública investida de fe pública certifica mediante firma electrónica que una copia digital corresponde a la versión original del documento digitalizado.*

IV. Código: *El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.*

V. Consejo: *El Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.*

VI. DI: *Departamento de Informática dependiente de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.*

VII. Digitalización: *Migración de documentos en soporte físico a un medio electrónico, óptico, digital o de cualquier tecnología, que genera como resultado un mensaje de datos, mediante un proceso que permita asegurar*

la fidelidad e integridad conforme a los documentos amparados en soportes físicos.

VIII. Documento Digitalizado: Versión electrónica de un documento impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo u otro análogo.

IX. Documento electrónico: Es aquel generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, representado en un medio digital, con información codificada en bits, de un documento, contenido, imagen, texto o video, que produce los mismos efectos que un documento físico.

X. Expediente Electrónico: Conjunto de documentos y actuaciones electrónicas, producidas durante el desarrollo, trámite y resolución de un procedimiento judicial de manera cronológica, que garantiza a los usuarios del tribunal electrónico su consulta las 24 horas del día, todos los días del año; permitiendo la descarga de las actuaciones, y en su caso, la impresión desde la comodidad de su domicilio u oficina.

XI. Expediente físico: Conjunto de documentos físicos que se contienen en un determinado procedimiento judicial, entre los que se encuentran escritos iniciales, pruebas y promociones.

XII. FIREC: La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

XIII. Firma electrónica: Es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico o mensaje de datos, cuya función es identificar en forma inequívoca al signatario, y asegurar la integridad y vinculación con el documento; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XIV. Interoperabilidad: Mecanismos que permiten que los productos y servicios digitales puedan conectarse, comunicarse e integrarse entre sí y con los sistemas existentes del Poder Judicial del Estado de Baja California.

XV. Juzgados: Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar, Civiles especializados en materia Mercantil e Hipotecario, así como en violencia familiar contra las mujeres (aplicable en la materia familiar) del Estado de Baja California.

XVI. Notificaciones: Acto mediante el cual se hace saber a las personas usuarias o justiciables participante en los procesos judiciales ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de alguna determinación judicial dirigida a ellos.

XVII. Oficialía de Partes Común: Oficialía de Partes Común establecida en los partidos judiciales en el Estado.

XVIII. Órgano jurisdiccional Primera Instancia: Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar, Mercantil, Hipotecario y en Violencia Familiar Contra las Mujeres (en la materia familiar) del Estado de Baja California.

XIX. Órgano jurisdiccional Segunda Instancia: Salas especializadas en materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

XX. Partes: Son las y los justiciables, en su calidad de actor y demandado, tercero o tercerista, que actúan por sí o por medio de sus representantes legales, abogada o abogado patrono o mandatario.

XXI. Personas usuarias: Cualquier persona dentro de un procedimiento judicial.

XXII. PJBC: Poder Judicial de Baja California.

XXIII. Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

XXIV. Promoción Electrónica: Cualquier documento enviado o presentado ante un órgano jurisdiccional, a través del tribunal electrónico.

XXV. Representante(s) legal(s): Cualquier persona que acredite legalmente la representación de alguna de las partes.

XXVI. Resoluciones judiciales: Los autos, decretos, sentencias ya sea definitivas o interlocutorias emitidas en un procedimiento judicial.

XXVII. Salas: Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

XXVIII. SIGJ: Sistema Integral de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California, encargado de registrar todas y cada una de las actividades realizadas en el juzgado.

XIX. Sistema electrónico: Es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación del juicio.

XXX. Token: Herramienta digital que genera una clave de forma aleatoria que permite a las personas usar dicha clave para acceder a sistemas informáticos.

Artículo 5. En atención al presente Capítulo, se deberá atender a lo siguiente:

El trabajo de los “*juzgados cero papel*” a través del SIGJ del PJBC, deberá apegarse a los siguientes principios rectores:

a) *Impulso tecnológico*: por regla general, se debe optar por documentos, servicios y procesos digitales de forma preferente a aquéllos realizados en papel, salvo en casos cuya excepción sea debidamente justificada;

b) *Acceso a la justicia*: remover obstáculos en los servicios judiciales para garantizar el acceso para toda la ciudadanía y las personas usuarias, así como disminuir la complejidad de los procesos y servicios de impartición de justicia;

c) *Interoperabilidad*: los productos y servicios digitales deben tener la capacidad de conectarse, comunicarse e integrarse entre sí y con los sistemas existentes del PJBC.

d) *Eficiencia y eficacia*: fomenta el entendimiento y las capacidades de las personas servidoras públicas para garantizar la simplificación de procesos y servicios, así como la disminución de tiempos para llevar a cabo un proceso y el uso óptimo de recursos;

e) *Adaptación tecnológica*: diseñar, desarrollar, implementar y administrar los programas, herramientas y servicios digitales analizando y respondiendo a las necesidades institucionales, así como tomando en consideración la infraestructura, la plataforma tecnológica institucional, la seguridad, así como la madurez institucional organizacional de la información y de datos; y,

f) *Certeza jurídica*: los servicios digitales deben garantizar que se provean los elementos requeridos por el marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS “JUZGADOS CERO PAPEL”

Artículo 6. Los juzgados tramitarán e integrarán los asuntos de su competencia a través de medios tecnológicos. La FIREC dará certeza y validez jurídica a la integridad del expediente electrónico.

Artículo 7. Las personas servidoras públicas adscritas al juzgado, deberán asegurar la integridad del expediente electrónico. Para ello, el contenido de las promociones, acuerdos y, en su caso resoluciones, se generarán de manera electrónica, utilizando los medios tecnológicos.

Los escritos iniciales, siempre se tramitarán de forma física, por lo que, las personas servidoras adscritas a las oficialías de partes común y de los juzgados deberán digitalizar de inmediato las constancias e incorporarlas al expediente electrónico correspondiente, generando todas sus actuaciones en versión electrónica.

Bajo ninguna circunstancia se obstaculizará la posibilidad de que las partes actúen y presenten promociones por medios impresos. Para ello, las personas servidoras adscritas a las oficialías de partes común y de los juzgados deberán digitalizar de inmediato las promociones físicas e incorporarlas al expediente electrónico correspondiente,

Artículo 8. Los juzgados privilegiarán la generación y circulación de documentos de trabajo mediante el uso de medios tecnológicos, utilizando aquellas que otorgue el DI.

Artículo 9. Para el resguardo y preservación de los documentos electrónicos que generen o reciban, el DI deberá observar las disposiciones aplicables en materia de archivo judicial.

Artículo 10. Tratándose de la práctica de diligencias, audiencias y demás comparecencias, que deban requerir la presencia física de las partes, seguirán su curso conforme a las reglas de la legislación actual aplicable.

Artículo 11. Las personas usuarias o las partes podrán consultar su expediente electrónico haciendo uso de los dispositivos de uso personal, en caso de que acudan a los juzgados a consultar su expediente electrónico podrán hacer uso de los equipos de cómputo que se encuentren en las instalaciones del PJBC destinados a la consulta de expedientes electrónicos y a la actuación de estas en el Tribunal Electrónico.

Artículo 12. La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Baja California, encargada de la administración de los edificios del PJBC, llevará a cabo la instalación de los dispositivos electrónicos que permitan la consulta de expedientes y la actuación desde el tribunal electrónico, siempre y cuando estén autorizados y tengan acceso a este, sin necesidad de ingresar a los juzgados.

En el supuesto de que las personas usuarias no estén dadas de alta en el sistema para consulta de expediente electrónico, deberán acudir al juzgado correspondiente para solicitar el acceso al mismo.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas adscritas a los juzgados deberán adoptar en su actividad como eje rector la actuación desde las aplicaciones del SIGJ, en atención a las siguientes bases:

I. Todas las actuaciones judiciales que deban constar por escrito se plasmarán en documentos generados y firmados electrónicamente, incluyendo las audiencias;

II. Se digitalizarán los documentos remitidos físicamente por las partes, testigos, peritos, otras personas intervinientes y autoridades ajenas al Poder Judicial, así como las cédulas de notificación, y cualquier otra actuación dentro del procedimiento, mismos que se integrarán al expediente electrónico;

III. Los juzgados deberán exhortar a las partes para que, cuando les sea posible, transiten hacia la actuación desde el tribunal electrónico;

IV. La única excepción a lo dispuesto en las fracciones I y II del presente artículo, será la generación de razones y constancias, así como documentos necesarios para la elaboración de la cédula de notificación, que deban realizarse físicamente, y los acuses que deriven de las mismas;

V. Las audiencias desahogadas en cada uno de los asuntos radicados en los juzgados correspondientes, se plasmarán en documentos generados y firmados electrónicamente por la o el Juez, acompañado de su secretaria o secretario de acuerdos.

Si en estas, además de participar las personas titulares de los juzgados y personas secretarias de acuerdos incluye diversos participantes, es decir, actor, demandado, testigos, peritos tercero, u otro; al momento de identificarse ante la persona titular con identificación oficial, la o el secretario de acuerdos dará fe de que esta persona es quien manifiesta y a su vez, procederá a sacar una copia fotostática de la identificación oficial, para que al momento de concluir la audiencia la o el participante o persona usuaria estampe su firma autógrafa o huella, para posteriormente ser digitalizada e ingresada al expediente electrónico que corresponda.

VI. Las partes autorizadas para ello podrán consultar su expediente electrónico desde el tribunal electrónico. Quienes no estén dados de alta en el tribunal electrónico, podrán acudir físicamente a los juzgados para solicitar el acceso al expediente electrónico siempre y cuando estén autorizados para ese fin, y así poder consultar el expediente por esa vía, ya sea en equipos electrónicos de uso personal o en los dispuestos por el PJBC para tal efecto; y,

VII. Las constancias recibidas físicamente deberán coincidir con las incorporadas al expediente electrónico mediante digitalización.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Artículo 14. La integración y consulta de los expedientes electrónicos regulados en el presente acuerdo se regirán por las siguientes bases:

I. Todo documento electrónico o digitalizado que ingrese a un expediente electrónico, deberá coincidir con su original o copia (en su caso) que se presente;

II. El expediente electrónico se integrará cronológicamente con la demanda, contestación, reconvenición y contestación a la reconvenición, promociones, pruebas, anexos, así como todas las constancias y actuaciones que obren en el expediente respectivo;

III. La documentación recibida por vía electrónica o generada electrónicamente constará únicamente en el expediente electrónico, por lo que no deberá imprimirse ni agregarse al expediente físico.

IV. La persona servidora pública a quien corresponda iniciar el trámite en el juzgado de un asunto turnado por la Oficialía de Partes Común del partido judicial correspondiente, deberá validar que la documentación recibida en formato impreso se haya digitalizado correctamente, por parte del personal de dicha oficina, para integrarla al expediente electrónico respectivo.

Una vez realizado lo anterior, el Secretario de Acuerdos del juzgado respectivo, habilitará a la abogada o abogado y a las partes en el expediente para la consulta del expediente electrónico, esto es, desde el momento donde se presenta el escrito inicial.

Tratándose de promociones recibidas por escrito de forma física directamente en el juzgado, la digitalización deberá realizarse por parte del personal de dicho juzgado;

V. Los documentos electrónicos o digitalizados ingresados por las partes por medio del Tribunal Electrónico, avalados con la FIREC, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa;

VI. Los documentos públicos que se ingresen a un expediente electrónico con la FIREC conservarán el valor probatorio que les corresponde conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando al presentarse por vía electrónica se manifieste bajo protesta de decir verdad que el documento digitalizado respectivo es copia íntegra e inalterada del documento físico.

Al respecto, la juzgadora o juzgador que conozca del asunto podrá solicitar, de manera oficiosa o a petición de algunas de las partes legitimadas para tal efecto, el cotejo de cualquier documento original, o su incorporación al expediente hasta el momento procesal oportuno;

VII. Los documentos digitalizados ingresados al SIGJ en cada uno de los expedientes electrónicos por las y los servidores públicos de los juzgados, avalados con el uso de la FIREC tendrán el mismo valor probatorio que los físicos;

VIII. En el proceso de firmado electrónico, incorporado al SIGJ, la o las personas titulares de los juzgados cierran el proceso de firmado, autorizando las determinaciones. Con su firma se encripta el documento y no permite su alteración ni su eliminación, garantizando su integridad y validando con ello, la certificación de la persona secretaria; y

IX. Los expedientes físicos servirán como referencia de los documentos recibidos físicamente (expediente mínimo), en el entendido de que serán los expedientes electrónicos los que estarán disponibles para efectos de todos los procesos de estadística, visitas, y demás trámites y procesos ante el Consejo.

Artículo 15. Las disposiciones contenidas en este Capítulo son aplicables a todos los asuntos que se tramiten en los Juzgados de Primera Instancia en el Estado, de acuerdo con la legislación adjetiva que los rige.

Artículo 16. Las constancias firmadas electrónicamente e integradas al expediente electrónico tienen validez legal suficiente y no deberán agregarse al expediente físico mínimo.

Artículo 17. El expediente físico mínimo únicamente podrá contener la demanda, contestación, reconvencción, contestación a reconvencción, y en su caso pruebas y anexos.

En caso de que exista imposibilidad material para la digitalización de determinadas constancias aportadas por las partes, ya sea por su tamaño o que exista riesgo de poder sufrir afectación a causa de su digitalización, se agregarán al expediente físico.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas que laboren en los juzgados integrarán los expedientes electrónicos en el SIGJ. El personal designado para tal efecto deberá digitalizar y verificar oportunamente y de manera legible las constancias de los juicios que se presenten de manera física, así como garantizar su gestión electrónica eficiente.

Será responsabilidad de las secretarías y secretarios de acuerdos de cada juzgado, vigilar la correcta integración del expediente electrónico.

Artículo 19. Derivado de su naturaleza e integridad, el proceso electrónico implementado de firmado en SIGJ, a diferencia de un procedimiento físico, garantiza que el único acto que sigue a la firma electrónica de la persona secretaria es la firma electrónica de la persona juzgadora, con lo que se culmina el proceso de aprobación de la actuación judicial o resolución correspondiente. Lo anterior es así, pues una vez concluido el señalado proceso electrónico de firmado, dicho documento digital será inmodificable.

Artículo 20. La certificación de documentos electrónicos contenidos en los expedientes, se llevará a cabo por la persona servidora pública investida de fe pública en términos de la legislación adjetiva correspondiente; la cual certificará mediante firma electrónica que una copia digital corresponde a la versión original del documento digitalizado que integra el expediente electrónico.

CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO

Artículo 21. El tribunal electrónico es un sistema a través del cual las personas usuarias, podrán acceder electrónicamente para presentar solicitudes y promociones en general, así como para acceder a los expedientes electrónicos.

Los escritos presentados por las partes en el tribunal electrónico, recibirán el mismo tratamiento que los exhibidos en formato impreso, siempre y cuando cumplan con las disposiciones aplicables a las promociones.

Artículo 22. El tribunal electrónico funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Artículo 23. Para acceder a los servicios que se prestan en el tribunal electrónico será necesario que las personas interesadas cuenten con una FIREC emitida o reconocida por el PJBC. Para registrarse, las personas usuarias deberán: (I) indicar su nombre, correo electrónico, comprobante de domicilio, CURP, identificación oficial y cédula profesional; (II) crear un "Nombre de Usuario" y una "Contraseña"; y (III) vincular su FIREC al registro respectivo. El registro de cada usuaria o usuario en el sistema es de carácter personal y en ningún caso una persona podrá hacerlo a nombre de otra.

Artículo 24. Una vez autorizado el ingreso al tribunal electrónico y su consulta, la persona usuaria podrá entrar al sistema a través de su "Nombre de Usuario y Contraseña".

En el entendido de que la FIREC, deberá estar en todo momento vigente, pues será una condición para poder realizar la consulta del expediente electrónico.

CAPÍTULO V

DEL ACCESO Y CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Artículo 25. Las partes o personas usuarias en un procedimiento jurisdiccional, por sí o por conducto de sus representantes legales, deberán solicitar para sí o para un tercero, acceso al expediente electrónico, para lo cual deberán proporcionar el "Nombre de Usuario" utilizado por quien realiza la solicitud al registrarse en el tribunal electrónico y el del tercero sobre el cual se solicita la autorización. La solicitud podrá formularse por vía impresa o electrónica ya sea directamente por las partes o sus representantes legales, así como por las personas autorizadas en términos amplios conforme a la legislación adjetiva correspondiente, siempre que se incluya expresamente esta facultad.

Artículo 26. Las personas titulares de los juzgados de primera instancia, otorgarán a las partes, a sus representantes y a los autorizados facultados conforme al artículo precedente, que así lo soliciten, los permisos necesarios para acceso y consulta de los expedientes electrónicos o, en su caso, la revocación de los concedidos. Asimismo, autorizaran a los pasantes en derecho, que se soliciten sean autorizados para oír y recibir notificaciones, o únicamente otorgarán el acceso para consulta, siempre y cuando cumplan con los requisitos para tal efecto.

La autorización se puede realizar respecto de uno o varios expedientes. En esos supuestos, la persona autorizada tendrá acceso para revisar cada expediente de manera individual, o los correspondientes a todos los asuntos en los que haya recibido la autorización respectiva.

Artículo 27. La autorización para acceder a los expedientes electrónicos sólo será otorgada o revocada por las personas titulares de los juzgados. En todo caso, se atenderá a la situación jurídica de cada persona usuaria en los asuntos en los que se solicite, de conformidad con su capacidad procesal y la vigencia de su FIREC.

Las personas titulares de los juzgados verificarán si quien autoriza cuenta con la capacidad procesal necesaria. Se acordará lo conducente y en su caso, quienes cumplan los requisitos respectivos, se autorizará su consulta.

Artículo 28. La autorización o revocación del acceso para consultar a un expediente electrónico se llevará a cabo cuando surta efectos el acuerdo emitido.

Artículo 29. El acceso otorgado a las partes o sus representantes y autorizados en los juicios para consultar los expedientes electrónicos no implicará permisos para notificarse electrónicamente, salvo que se hubiere solicitado expresamente, conforme a la legislación adjetiva aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 30. Las notificaciones personales se practicarán de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Los secretarios actuarios deberán firmar electrónicamente su razón de notificación, instructivos y constancias de las diligencias practicadas, integrándolas de manera inmediata al expediente electrónico, dando cuenta a la o el titular del juzgado, respecto de los instructivos en los que se haya recabado la firma o huella digital de la personas emplazada o citada, para que la juez o jueza, ordene su resguardo en el secreto del juzgado.

Artículo 31. Las demás notificaciones seguirán su curso, conforme a la legislación adjetiva correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 32. Las personas titulares de los juzgados, secretarios de acuerdos, y demás personal que sirve de apoyo y que conforma el juzgado, deberán emplear obligatoriamente el SIGJ para el registro de los movimientos de los juicios, procesos y recursos que se tramiten ante ellos.

Las personas servidoras públicas de los juzgados deberán en todo momento realizar la captura de datos que aseguren la permanente actualización y veracidad de la información contenida en el SIGJ.

Artículo 33. Los datos capturados en el SIGJ serán almacenados cumpliendo los estándares de seguridad establecidos. La información almacenada se utilizará como apoyo en la toma de decisiones relativas al control, administración, vigilancia y planeación del PJBC.

Artículo 34. La persona titular de cada juzgado, deberá designar a una persona servidor público a su cargo, para que esta sea la encargada de llevar el control estadístico y verificar los datos ingresados al SIGJ, así como su actualización.

Artículo 35. La persona designada en cada juzgado, para ser la encargada en llevar el control estadístico y de verificar la actualización del SIGJ; deberá dentro de los primeros cinco días de cada mes, remitir vía electrónica su reporte mensual a la Unidad de Planeación y Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Los reportes e informes para las visitas ante el Consejo de la Judicatura, se generarán de manera automática a partir de los registros y de los datos que contiene el SIGJ que opera en los juzgados.

Para estos fines, cualquier documento o registro físico de seguimiento implementado por juzgado, así como los sistemas diversos a los institucionalmente establecidos, no se considerarán como información oficial.

Artículo 36. Será responsabilidad las personas titulares, de las secretarías y secretarios de acuerdos y actuarios, así como del personal administrativo de cada juzgado, ingresar sus actuaciones y datos al SIGJ, así como vigilar la correcta integración del expediente electrónico.

Artículo 37. Cuando los servidores públicos adviertan una falla en el tribunal electrónico, o en el SIGJ, que impida el correcto funcionamiento de los mismos o la consulta de las determinaciones judiciales y su firma, que obran en un expediente electrónico, deberán informar al DI.

La persona titular del DI deberá precisar la existencia o no de la falla reportada y, en su caso, la causa, el momento a partir del cual se suscitó, su alcance y el día y la hora en que se subsanó. El informe se hará del conocimiento del Consejo, para que éste tome las medidas conducentes.

Si del análisis que se lleve a cabo por el DI se advierte que efectivamente existe una falla técnica que afecte el funcionamiento del SIGJ, bien sea para el envío y recepción de documentos, para la consulta de los expedientes electrónicos o para su firmado, se informará al Consejo, para que determine lo conducente.

Una vez que se restablezca el servicio electrónico, la persona asignada por el DI enviará, un reporte al Consejo con el objeto de que éste informe el restablecimiento del servicio, precisando lo que estime conducente.

Artículo 38. El Consejo promoverá el uso y validez legal del expediente electrónico. Para este objetivo, el DI, la Visitaduría Judicial y la Comisión de Vigilancia y Disciplina, en el ámbito de sus competencias, supervisarán la adecuada integración del expediente electrónico.

CAPÍTULO VIII

DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

Artículo 39. Para el resguardo y preservación de los documentos electrónicos que generen o reciban, el DI deberá observar las disposiciones aplicables en materia de archivo judicial.

Artículo 40. La información relativa a los expedientes electrónicos que se encuentren bajo el resguardo del DI se alojará dentro de su infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos, garantizando la seguridad informática.

Artículo 41. El DI llevará un registro puntual de los certificados digitales de FIREC mediante los cuales se ingrese o consulte cualquier documento de un expediente electrónico, así como de toda incidencia que resulte relevante para el mejor funcionamiento de los sistemas informáticos del PJBC.

Artículo 42. El DI, será el responsable de velar por el adecuado funcionamiento y respaldo del SIGJ.

CAPÍTULO IX

DE LA CONSULTA Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO A OTRAS AUTORIDADES

Artículo 43. La interposición de algún recurso ante el órgano jurisdiccional de primera instancia, en la que se requiera la remisión los autos del expediente electrónico a segunda instancia; La persona titular del juzgado que corresponda, otorgará acceso al expediente electrónico de forma digital o a través del SIGJ al personal adscrito a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Salas de Segunda Instancia donde se haya radicado el recurso.

Artículo 44. Las personas titulares de los juzgados haciendo uso de la FIREC, en el ámbito de sus facultades, deberán remitir vía electrónica por medio

del sistema de interconexión tecnológico de gestión jurisdiccional de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, los expedientes electrónicos requeridos en los que se haya promovido el trámite del juicio de amparo indirecto y directo, respectivamente.

Artículo 45. Las personas titulares de los juzgados, en caso de requerir la participación de personas notarias a efectos protocolizar documento en algún asunto o proceso a su cargo; podrán autorizar la consulta de la totalidad de autos que integran el expediente, única y exclusivamente en el expediente electrónico que se haya requerido de los servicios de Notaría.

En caso de autorizar, deberá proporcionar *token* digital a través de correo electrónico institucional a la persona titular de la Notaría Pública en el Estado, misma que deberá asignar un correo electrónico para recibirlo.

El token digital y acceso al expediente electrónico tendrá una vigencia para consultarse durante dos meses, periodo que podrá duplicarse una ocasión, es decir, por un periodo de dos meses más.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración firmado entre el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder judicial del Estado y el Presidente del Colegio de Notarios en Baja California.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, presentes en sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, ante el Secretario General Licenciado Carlos Rafael Flores Domínguez, que autoriza y da fe.

EL LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C E R T I F I C A

QUE EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2024** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, **POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA EN LOS JUZGADOS CIVILES, FAMILIARES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA MERCANTIL, HIPOTECARIO Y EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES, (APLICABLE A LA MATERIA FAMILIAR) EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BAJO LA MODALIDAD “JUZGADOS CERO PAPEL” Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS “JUZGADOS CERO PAPEL”**, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL PROPIO CONSEJO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS PRESENTES: MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, MAGISTRADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, MAGISTRADO GUSTAVO MEDINA CONTRERAS, JUEZ HUMBERTO TAMAYO CAMACHO, LICENCIADA CECILIA RAZO VELASQUEZ Y LICENCIADO JULIO CÉSAR GARCÍA SERNA.- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- CONSTE.-

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(Rúbrica)

MTRO. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ